

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



ACUERDO No. 008
(22 de Noviembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA,

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de La Plata Huila "EMSERPLA E.S.P.", en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994 ordenó el proceso de transformación institucional de los servicios públicos domiciliarios y estableció los parámetros para la fijación de las tarifas por prestación de estos.
2. Que la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) estableció que las autoridades tarifarias locales son las Juntas Directivas o quienes hagan sus veces de los entes prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, Después de la aprobación de los factores de aporte y subsidio, la autoridad tarifaria local debe aprobar mediante acuerdo las tarifas a aplicar durante el siguiente año. A partir de esta aprobación, se debe cumplir con los requisitos de información que fija la Resolución CRA 151 de 2001 en la Sección 5.1.1
3. Que La Resolución CRA 03 de 1996 expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA), faculta a las juntas directivas para determinar las tarifas de los servicios públicos básicos prestados, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
4. Que el artículo 87 e la ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el artículo 87.4 de la ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben de recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



6. Que de acuerdo con el artículo 88 de la ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la ley 142 de 1994, es un régimen de libertad vigilada, para fijar sus tarifas, las empresas deben de ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
8. Que, de conformidad con lo establecido en los estatutos, es función de la junta directiva de EMSERPLA ESP, aprobar las tarifas a cobrar de los servicios públicos domiciliarios que preste la empresa y los subsidios que se otorguen a los usuarios de bajos ingresos de acuerdo a lo establecido para este manejo por la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico.
9. Que el 24 de junio de 2015 fue expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la resolución CRA 688 de 2014, la cual estableció la metodología tarifaria para las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5000 suscriptores en el área urbana.
10. Que el 09 de diciembre de 2015 fue expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, la resolución CRA 735 de 2015, la cual modifica, adiciona y aclara la resolución CRA 688 de 2014 y establece el régimen de regulación tarifaria al que debe someterse las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que atienden en municipios de más de 5000 suscriptores en el área urbana.
11. Que el artículo 111 de la resolución CRA 688 de 2014, establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria, será un valor máximo.
12. Que los artículos 35, 41 y 55 ibídem, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.
13. Que el ámbito de aplicación de las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 fueron modificados por la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



saneamiento básico CRA mediante la resolución CRA 720 de 2015 y 751 de 2016, en la cual establece el régimen de regulación tarifaria el que deben someterse las empresas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más de 5000 suscriptores en el área urbana.

14. Que EMSEERPLA ESP, adelanto los estudios de costos y tarifas de los servicios acueducto, alcantarillado conforme a la metodología desarrollada por la CRA en el documento compilatorio que reúne la resolución 688 de 2014, modificada por la resolución CRA 735 de 2015.
15. Que EMSEERPLA ESP, adelanto los estudios de costos y tarifas del servicio público de aseo, conforme a la metodología desarrollada por la CRA en la resolución 720 de 2015 y 751 de 2016.
16. Que con el Acuerdo No.13-031 de noviembre 28 de 2016, fueron aprobados los factores de subsidios y contribuciones por parte del honorable concejo municipal del municipio de La Plata Huila
17. Que el Artículo 115 de La Resolución CRA 688 de 2015 propone, que: "...En el evento en el cual las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento apliquen las tarifas resultantes de la metodología establecida en la presente resolución y éstas sean superiores a las que se tienen actualmente, podrán optar por aplicarlas de manera progresiva, mediante un plan mensual cuyo plazo no supere dos años contados desde el 1 de julio de 2015. Dicho plan podrá ser revisado periódicamente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso, la persona prestadora deberá cumplir con las metas definidas en el ARTÍCULO 106 de la presente resolución..."
18. Que por su parte la Resolución CRA 720 de 2015, establece en el Artículo 71. Progresividad en la aplicación de las tarifas. En el evento en el cual las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento apliquen las tarifas resultantes de la metodología establecida en la presente resolución, sin los componentes de CLUS y aprovechamiento, y ~~éstas sean superiores a las que cobra actualmente, el incremento será aplicado en dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la formula tarifaria contenida en la presente resolución, en montos iguales cada año. Adicionalmente, las personas prestadoras de este segmento incorporarán la tarifa a cobrar por el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS), de manera progresiva, en un plan mensual, cuyo plazo no supere tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria de la presente resolución. El incremento anual~~

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



sobre la factura total por efecto del CLUS no podrá ser superior a dos (2) veces la meta de inflación en los primeros dos años en que se define el incremento.

19. Que en mérito de lo anteriormente expuesto la junta directiva de la empresa de servicios públicos de la plata "EMSERPLA ESP".

ACUERDA:

ARTICULO 1. Las tarifas por concepto de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a partir de la Facturación del mes de diciembre de 2016, serán las detalladas a continuación:

COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA	2.379
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP	470

SUBSIDIOS

ESTRATO UNO	50%
ESTRATO DOS	20%
ESTRATO TRES	0%

CONTRIBUCION

ESTRATO CINCO	50%
ESTRATO SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

TARIFA A PAGAR POR EL USUARIO O SUSCRIPTOR

ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	1.189,00	235,00	469,99	469,99
DOS	1.903,00	376,00	469,99	469,99
TRES	2.379,00	470,00	469,99	469,99
CUATRO	2.378,99	470,00	469,99	469,99
CINCO	3.568,00	705,00	705,00	705,00
SEIS	3.806,00	752,00	752,00	752,00
COMERCIAL	3.568,00	705,00	705,00	705,00
INDUSTRIAL	3.093,00	611,00	611,00	611,00
OFICIAL	2.378,99	469,99	469,99	469,99
ESPECIAL	2.378,99	469,99	469,99	469,99

COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLO

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (\$/USUARIO/MES) CMA	1.263,88
COSTO MEDIO A LARGO PLAZO (\$/M3) CMLP	295,70

SUBSIDIOS

ESTRATO UNO	50%
ESTRATO DOS	20%
ESTRATO TRES	0%

CONTRIBUCION

ESTRATO CINCO	50%
---------------	-----

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



ESTRATO SEIS				60%
COMERCIAL				50%
INDUSTRIAL				30%
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	COMPLE	SUNTUARIO
UNO	632,00	148,00	295,70	295,70
DOS	1.011,00	237,00	295,70	295,70
TRES	1.264,00	296,00	295,70	295,70
CUATRO	1.264,00	296,00	295,70	295,70
CINCO	1.896,00	444,00	444,00	444,00
SEIS	2.022,00	473,00	473,00	473,00
COMERCIAL	1.896,00	444,00	444,00	444,00
INDUSTRIAL	1.643,00	384,00	384,00	384,00
OFICIAL	1.263,88	295,70	295,70	295,70
ESPECIAL	1.263,88	295,70	295,70	295,70

PARÁGRAFO 1. El valor de la cuenta estará compuesto por dos cargos a saber: Un cargo fijo y un cargo por consumo.

EL cargo fijo es independiente del nivel de consumo y su valor dependerá del estrato socio económico en que se encuentre clasificado el inmueble.

El cargo por consumo se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según la clasificación dada anteriormente. Cada uno de los metros cúbicos de agua correspondientes al rango de consumo básico se liquidará a la tarifa fijada por este rango; cada uno de los metros cúbicos de agua correspondientes al rango de consumo complementario se liquidará a la tarifa establecida por el mismo y, finalmente cada uno de los metros cúbicos correspondientes al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tarifarios, la empresa acatará lo dispuesto en el decreto que adoptó la estratificación socio económica del Municipio.

PARÁGRAFO 3. Las cuentas de los inquilinos que solo dispongan de un medidor se liquidarán de la siguiente manera: El consumo total del inquilinato se dividirá por el número de hogares o núcleos familiares independientes que lo habiten con el propósito de encontrar en consumo familiar promedio, el cual se liquidará con las tarifas vigentes. El valor resultante se multiplicará por el número de familias que habiten el inquilinato y el resultado se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socio económico en que se encuentra ubicada el inmueble, a fin de obtener la factura total del inquilinato.

[Handwritten signature]

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



PARÁGRAFO 4. Las cuentas correspondientes a los edificios multifamiliares de apartamentos (o conjunto de casas) con medición colectiva se liquidará de la siguiente manera.

EL consumo total del edificio se dividirá por el número de apartamentos (o casa) con el objeto de encontrar el consumo promedio unitario. Dicho consumo se liquidará con las tarifas vigentes y al valor resultante se le sumará el cargo fijo correspondiente al estrato socio económico en que se encuentre ubicado el inmueble, a fin de obtener la cuenta atribuible a cada apartamento (o casa). Dicha cuenta se multiplicará por el número de departamentos (o casas) para efectos de expedir una factura única.

Cuando el edificio tenga locales no residenciales sin servicio independiente, estos se tendrán en cuenta para efectos de calcular el consumo promedio unitario. La cuenta de estos usuarios se liquidará con la tarifa no residencial que le corresponda.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de facturación se considera como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos casas de habitación cuyo diámetro de acometida sea igual o inferior a media pulgada (1/2") siempre y cuando el servicio sea suministrado a través de la misma acometida registrado en el mismo medidor.

PARÁGRAFO 6. El tratamiento tarifario anterior solo se aplicará cuando el inmueble residencial tenga un solo establecimiento comercial o industrial y además, que el área de la base física definida a dicho uso no exceda de veinte (20) metros cuadrados.

ARTICULO 2. TARIFA PLENA RESIDENCIAL. Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994:

PARÁGRAFO 1. El valor de la cuenta estará compuesto por dos cargos a saber: Un cargo fijo y un cargo por consumo o descarga.

El cargo por consumo o descarga se liquidará aplicando el siguiente procedimiento: El consumo o descarga total del usuario se descompondrá por rangos de consumo según la clasificación dada anteriormente. Cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo básico

Conserva el agua para conservar la vida.



Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



se liquidará a la tarifa fijada por este rango; cada uno de los metros cúbicos de agua correspondiente al rango de consumo complementario se liquidará a la tarifa establecida para el mismo y finalmente cada uno de los metros cúbicos correspondiente al rango de consumo suntuario se liquidará a la tarifa establecida para este rango correspondiente.

ARTICULO 3. TARIFA PLENA SECTOR NO RESIDENCIAL. Cuando sin acción u omisión de las partes, en un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor se podrá establecer con base en consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o con base en aforos individuales, según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994

PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el usuario del alcantarillado no sea usuario del servicio de acueducto, o que siendo posea fuentes adicionales de agua que descarguen el sistema de alcantarillado, la cuenta de alcantarillado se liquidará aplicando el porcentaje autorizado a un aforo de agua consumida mensualmente en condiciones normales tal como se describe en el artículo anterior, liquidadas con las tarifas aplicadas por la empresa a su propio usuario de acueducto.

ARTICULO 4: Adoptar las Tarifas para la prestación del servicio público de Aseo, que a continuación se relacionan, resultado de aplicar la metodología desarrollada por La CRA para el cálculo tarifario, a través de las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 751 de 2016.

COSTO DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ASEO

TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL ESTRATO 1	15.087,57
TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL ESTRATO 2	15.087,57
TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL ESTRATO 3	15.087,57
TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL ESTRATO 4	16.763,97
TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL ESTRATO 5	18.775,65
TARIFA DE ASEO RESIDENCIAL ESTRATO 6	25.145,96
TARIFA DE ASEO PEQUEÑO PRODUCTOR	38.228,30
TARIFA DE ASEO INMUEBLE DESOCUPADO	4.741,45

SUBSIDIOS

ESTRATO UNO	50%
ESTRATO DOS	20%
ESTRATO TRES	0%
CONTRIBUCION	
ESTRATO CINCO	50%
ESTRATO SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



ESTRATO	INMUEBLEADO OCUPADO	INMUEBLE DESOCUPADO
UNO	7.544,00	2.371,00
DOS	12.070,00	3.793,00
TRES	15.088,00	4.741,00
CUATRO	15.088,00	4.741,00
CINCO	22.631,00	4.741,00
SEIS	24.140,00	2.371,00

PEQUEÑO PRODUCTOR

ESTRATO	INMUEBLEADO OCUPADO	INMUEBLE DESOCUPADO
COMERCIAL	57.342,00	7.112,00
INDUSTRIAL	49.697,00	6.164,00
OFICIAL	38.228,30	4.741,00
ESPECIAL	38.228,30	4.741,00

ARTICULO 5. COBROS POR APORTES DE CONEXIÓN: La empresa cobrará por la instalación de domiciliaria para el servicio de acueducto cuando la longitud no supere los seis (6) metros lineales los siguientes valores.

ITEMS	CONCEPTO	VALOR
1	Medidor de Agua 1/2 "	108.131.00
2	Tapa HF	55.163.00
3	Cajilla	8.318.00
4	Manguera de Presión 1/2"	15.596.00
5	Adaptadores (Macho, Hembra, PF, 1/2"	15.596.00
6	Excavación	77.979.00
7	Collar x 1/2	12.477.00
8	Válvula Bola Antifraude 1/2"	15.596.00
9	Instalación y Tapado de brecha	67.582.00
10	Pegante PVC y Teflón	10.397.00
Subtotal		386.835.00
AIU 20%		77.367.00
TOTAL		464.202.00

PARÁGRAFO 1. Por cada metro adicional a los seis (6) metros la empresa cobrará el valor de \$20.000.00.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de sectores con consumos altos, donde sea necesario instalar medidor mayor a 1/2"; se liquidará con el valor de dicho medidor y los accesorios necesarios para su respectiva instalación.

PARÁGRAFO 3. Los aportes de conexión se subsidiarán en la misma proporción establecida en el acuerdo aprobado por el honorable Concejo Municipal.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



ARTICULO 6. La Empresa cobrará por la instalación de una domiciliaria de alcantarillado cuando no supere los seis (6) metros lineales, los siguientes valores:

ITEMS	CONCEPTO	VALOR
1	Mano de obra por instalación	149.720.00
2	Cajilla de 0.80X0.80X0.80	145.561.00
3	Tubería PVC de 6"	124.767.00
4	Unión PVC 6"	20.794.00
5	Pegante PVC	10.397.00
Subtotal		451.239.00
AIU 20%		90.248.00
TOTAL		541.487.00

La ruptura y reparcho de pavimento rígido de cada M2, se cobrará a razón de \$45.000 y en pavimento flexible \$ 40.000 por M2.

PARÁGRAFO. Por cada metro adicional a los seis (6) metros la empresa cobrará los siguientes valores: Con tubería de Gres 6" \$25.000.00 y en tubería de 6" PVC \$35.000.00

ARTICULO 7. Los usuarios que por su propia cuenta hagan la conexión, lo podrán hacer siempre y cuando utilicen los materiales y las normas técnicas establecidas por la empresa para tal fin. La empresa se reserva el derecho de revisión de la instalación técnica.

ARTICULO 8. Cuando los trabajos de la domiciliaria se hagan sobre vías pavimentadas la empresa adicionalmente cobrará por rotura y reparcho de pavimento rígido de cada M2, se cobrará a razón de \$42.500 y en pavimento flexible \$ 37.000 por M2.

PARÁGRAFO 1. Para cada caso la actualización de las tarifas se regirá por las disposiciones tarifarias que al respecto expida la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico y serán aprobadas por la Junta Directiva de la EMSERPLA ESP.

PARÁGRAFO 2. Los aportes por conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado residencial se cobrarán por una sola vez y su valor dependerá del estrato socioeconómico en que se encuentre ubicado el inmueble.

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



PARÁGRAFO 3. Para efectos del cobro de los aportes por conexión aquellos inmuebles nuevos a los cuales el municipio no les haya asignado estratificación, se asimilarán a los inmuebles circundantes.

PARÁGRAFO 4. La estratificación socioeconómica, individual o colectiva., de los inmuebles residenciales no dará lugar a cobros adicionales o la devolución sobre el valor cancelado originalmente por concepto de aportes por conexión al servicio de acueducto y alcantarillado.

PARAGRAFO 5. Las áreas comunes de los conjuntos habitacionales pagarán los aportes por conexión correspondiente al estrato socioeconómico del edificio.

PARÁGRAFO 6. Cada local comercial o industrial ubicado en un edificio multifamiliar pagará los respectivos aportes por conexión.

ARTICULO 9. Cuando un inmueble cambie de uso el suscriptor deberá pagar un ajuste por concepto de tarifas de conexión, el cual se estimará con base en la diferencia de las tarifas vigentes. Si en el inmueble se aumenta el número de unidades habitacionales, oficinas locales, quedando estos independientes, el suscriptor pagará por cada uno de ellos la tarifa de conexión correspondiente.

ESTRATOS	POR SUSPENSION	POR REISTALACION
ESTRATO 1	10.320,00	8.845,00
ESTRATO 2	10.320,00	8.845,00
ESTRATO 3	10.320,00	8.845,00
ESTRATO 4	10.320,00	8.845,00
ESTRATO 5	10.320,00	8.845,00
ESTRATO 6	10.320,00	8.845,00
OFICIAL	10.320,00	8.845,00
COMERCIAL	10.320,00	8.845,00
INDUSTRIAL	10.320,00	8.845,00

ARTICULO 10. COBROS POR CORTE O RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. La empresa de servicios públicos EMSEERPLA E.S.P. cobrará los siguientes valores:

ESTRATOS	POR CORTE	POR RECONEXION
ESTRATO 1	17.691,00	16.217,00
ESTRATO 2	17.691,00	16.217,00
ESTRATO 3	17.691,00	16.217,00
ESTRATO 4	17.691,00	16.217,00
ESTRATO 5	17.691,00	16.217,00

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



ESTRATO 6	17.691,00	16.217,00
OFICIAL	17.691,00	16.217,00
COMERCIAL	17.691,00	16.217,00
INDUSTRIAL	17.691,00	16.217,00

ARTICULO 11. La Empresa cobrará las siguientes tarifas por la prestación de los servicios adicionales descritos a continuación:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Por instalación de medidor punto hidráulico	1 SMDLV
2	Por Cambio de Llaves de Paso	½ SMDLV
3	Por préstamo del detector de fugas	1.2 SMDLV
4	Por préstamo de sondas, por metro- diario	10% SMDLV
5	Por préstamo de bomba hidráulica- diario	1 SMDLV
6	Por alquiler de cortadora de pavimento	
7	En pavimento flexible	\$27.000 ML
8	En pavimento rígido	\$35.000ML
9	Por expedición de duplicados de facturas	\$ 1.000
10	Por expedición de certificados y paz y salvos	\$ 5.000
11	Por Transporte y Disposición de R.S. por tonelada (La Plata – Neiva)	31% SMDLV
12	Revisión y reparación de acometida domiciliaria a todo costo sin collarín	1 SMDLV
13	Revisión y reparación de acometida domiciliaria a todo costo con collarín	2 SMDLV

ARTICULO 12. Las tarifas establecidas en el presente acuerdo serán comunicadas a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y a la comisión de regulación agua potable y saneamiento básico, con los documentos y estudios que sirvieron de base para su cálculo, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su expedición y se efectuará la información a los usuarios de conformidad con lo establecido por la resolución No 03 expedida por la CRA.

ARTICULO 13. La Empresa podrá exigir a cada unidad habitacional o local no residencial independiente la instalación del medidor individual. Cuando la empresa no pueda suministrar el medidor, este podrá ser adquirido en el mercado o por el suscriptor o usuario según los listados de modelo homologados por la Empresa y entregado a esta para su calibración e instalación.

ARTICULO 14. DISPOSICIONES FINALES: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores que regulen la misma materia.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Conserva el agua para conservar la vida.

**Empresa de Servicios Públicos del
Municipio de la Plata - Huila**
Nit. 813.002.781-2



Dado en La Plata Huila, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2017.


LUIS ARMANDO RICARDO CASTILLO
Presidente


MARIO MONTILLA CABRERA
Secretario